CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

El presente **CLAUSULADO GENERAL,** hace parte integral del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, por **RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.067.843.781, quien en su calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución No. 20211000079796 del 16 de junio de 2021 y posesionado mediante acta 016 de 23 de junio de 2021 y, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 292 del 13 de marzo de 2017, adicionada por la Resolución 560 del 25 de abril de 2017, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** con NIT. 900.948.953-8, establecimiento público del orden nacional en adelante **LA AGENCIA** y **SANDRA JIMENA LOZANO RENDON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.279.145 actuando en nombre y representación de **INFOTIC S.A.,** sociedad identificada con NIT 900.068.796-1, en adelante **EL CONTRATISTA**.

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados por parte de la Entidad al proveedor y la aceptación del mismo; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) establece en su artículo 32, de los contratos estatales, definiéndolos como *"(…) todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)",* procediendo a la enumeración de algunos de los tipos contractuales que pueden utilizar las entidades al celebrar contrataciones logrando así la consecución de sus fines.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios de apoyo para la producción, ejecución y transmisión de las actividades y eventos de divulgación y socialización, relacionadas con los procesos de regularización de la propiedad rural en el territorio nacional, en el marco de la estrategia *"Ruta de las Tierras con Legalidad"*.

SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los documentos previos que forman parte integral del mismo. 2. Cumplir con la oferta presentada, los anexos y las especificaciones técnicas de su oferta. 3. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado. 4. Suscribir las actas que se requieran durante la ejecución del contrato. 5. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando demoras y retrasos. 7. Certificar la afiliación del personal que destine para la ejecución del contrato al Sistema General de Seguridad Social Integral, así como estar a paz y salvo en el pago de los aportes parafiscales cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, y demás normas concordantes. 8. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y además erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el contratista e incluidos en el precio de su oferta. 9. Allegar a LA AGENCIA, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en el contrato. 10. Garantizar que todos los gastos del personal designado por el Contratista para el desarrollo del objeto contractual sean asumidos por este, dentro de sus gastos operativos. Estos gastos no serán reconocidos por LA AGENCIA. 11. Velar porque LA AGENCIA no le sobrevengan multas, sanciones, sobrecargos o cualquier penalidad por causas imputables al contratista. En dicho caso deberá informar al supervisor y responder en los casos en que haya lugar. 12. Reportar cualquier novedad o anomalía al Supervisor del contrato, según corresponda. 13. Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por LA AGENCIA para conocerla, salvo aquella que se autorice a publicar en cumplimiento del objeto del contrato. 14. Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tenga acceso. 15.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0
/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar a LA AGENCIA a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 16. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. 17. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. se constituyen como obligaciones específicas las establecidas en el estudio previo y las modificaciones realizadas mediante otrosí, todos estos documentos hacen parte integral del presente documento.

CUARTA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA AGENCIA. 1. Expedir el registro presupuestal. 2. Expedir las certificaciones de recibo a satisfacción de los servicios, para efectuar el pago del contratista. 3. Pagar el valor del contrato en la forma y plazos establecidos. 4. Realizar requerimientos al contratista cuando sea necesario. 5. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 6. Verificar que el servicio cumpla con las condiciones técnicas y de calidad ofertadas. 7. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del contrato.

QUINTA. – INFORMES. Se constituyen como informes los estipulados en el estudio previo el cual hace parte integral del presente documento.

SEXTA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato corresponderá a la suma de hasta **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000),** incluido IVA y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar, amparado con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14221 del 15 de octubre de 2021, con cargo a los rubros C-1799-1100-8-0-1799058-02, C-1799-1100-8-0-1799054-02 y C-1799-1100-8-0-1799060-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EDUCACIÓN INFORMAL PARA LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA - MEJORAMIENTO CAPACIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS NACIONAL expedido por el Grupo de Presupuesto, - Subdirección Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Tierras.

SÉPTIMA. - CONDICIONES RESPECTO DE LA FORMA DE PAGO. La Agencia pagará al contratista de conformidad con lo establecido en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente documento. En todo caso no se podrá exceder del monto señalado como valor total del contrato.

1. Los pagos están sujetos a los desembolsos de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y a la correspondiente programación de PAC. **2.** El pago que se genere en virtud del presente contrato será abonado por LA AGENCIA al CONTRATISTA de conformidad a la información consignada en el formato denominado "Formato-Creación-Beneficiario-Cuenta" o el que haga sus veces.

OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será el señalado en los estudios previos y anexos los cuales hacen parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO: En ningún caso el plazo de ejecución podrá superar la vigencia fiscal 2021.

NOVENA. – CONDICIONES RESPECTO DE LAS GARANTÍAS. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, la entidad ejecutora deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato (cubre el incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso, pago de multas y penal pecuniarias imputables al contratista)	30%	Total del contrato	El plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	15%	Total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años

			más, contados a partir del Perfeccionamiento.
Calidad del servicio	20%	Total del contrato	Con una vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

Adicionalmente, se deberá constituir una garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual así:

TIPO	COBERTURA	VIGENCIA
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 SMLMV	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato

DÉCIMA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión y control de la ejecución del contrato estará designado al cargo referenciado en los estudios previos que hacen parte integral del presente contrato o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. El Supervisor deberá, en ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión de **LA AGENCIA.** El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011 ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, este cederá el contrato previa autorización escrita de LA AGENCIA, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a LA AGENCIA de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a LA AGENCIA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES A ADQUIRIR. Las condiciones técnicas para desarrollar el objeto del contrato, así como las especificaciones técnicas de los servicios son las contenidas en la Ficha Técnica, y Estudios Previos, los cuales hacen parte integral del presente documento.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. El presente contrato se celebra por las calidades inherentes de cada una de las partes. Por consiguiente, INFOTIC no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de LA AGENCIA, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión del presente contrato de asociación. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática. Si INFOTIC es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA AGENCIA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, INFOTIC se obliga a informar oportunamente a LA AGENCIA de esta y solicitar su consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Agencia Nacional de Tierras - ANT adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. EL CONTRATISTA se obliga para con la Agencia Nacional de Tierras – ANT a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFOTIC autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, conforme a lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia.

DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS. El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales.

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la Agencia podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que la Agencia Nacional de Tierras – ANT, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la Agencia por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

El Contratista autoriza expresamente a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONFLICTOS. En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, interpretación, terminación o liquidación, las partes podrán acudir al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad vigente en la materia.

DÉCIMA NOVENA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. La AGENCIA podrá declarar la caducidad del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo LA AGENCIA podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley, si hay lugar a su aplicación.

VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL. En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado.

VIGÉSIMA PRIMERA. – IMPUESTOS. El CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA AGENCIA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **INFOTIC** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

VIGÉSIMA TERCERA. – INDEMNIDAD. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra parte, de cualquier reclamación proveniente de terceros que sea imputable a culpa o dolo de dicha parte durante la ejecución del Convenio y terminado este, hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se instaure acción legal alguna o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra parte, la parte demandada se lo deberá comunicar lo más pronto posible para que su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas en la ley, con el fin de hacer efectiva la cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en la presente cláusula, la parte no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de la otra, esta última podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita, y esta última pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo..

VIGÉSIMA CUARTA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. El contratista que suscribe este contrato, en el entendido que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley así lo determinen, las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato, acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, deberá abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información y no podrá revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones: A) El contratista mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de la Agencia Nacional de Tierras. B) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato, será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo. C) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato. D) El contratista se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo. E) El contratista se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades. F) El contratista se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma. G) El contratista se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno. PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que la Agencia Nacional de Tierras manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto. PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al contratista será considerada como causal de incumplimiento del contrato. PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará hasta por cinco (5) años mientras la información sea considera de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

VIGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: LA AGENCIA e INFOTIC garantizarán la protección de los datos personales que con ocasión a la suscripción o ejecución del presente contrato conozcan o deban tratar, debiendo proteger el derecho de habeas data, atendiendo las disposiciones contenidas en la ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, la Ley 1273 de 2009, las normas vigentes en la materia y los lineamientos jurisprudenciales. Para tal efecto, LA AGENCIA e INFOTIC, de manera independiente, deberán adoptar las medidas necesarias para que sus servidores y contratistas que tengan acceso a los datos personales guarden la debida reserva sobre tal información, respondiendo en todo caso ante las autoridades administrativas y judiciales competentes.

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0
/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

VIGÉSIMA SEXTA - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA AGENCIA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente de LA AGENCIA, y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA AGENCIA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA SEPTIMA. – SUSPENSIÓN. El presente contrato podrá suspenderse por las siguientes causas: 1. Por razones de fuerza mayor, caso fortuito e interés público, que impidan temporalmente la ejecución del contrato. 2. Cuando las partes lo consideren pertinente. 3. Cuando se detecte cualquier falla a los aspectos de seguridad. Se precisa que el tiempo de suspensión no prorroga automáticamente el plazo de ejecución del contrato a menos que las partes acuerden la prórroga por escrito. Para tal efecto, La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por el ordenador del gasto y EL CONTRATISTA y se establecerá la fecha o condición para reanudar el plazo del presente contrato y las actividades pendientes por realizar. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de INFOTIC, este deberá comunicarlo por escrito al Supervisor inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo LA AGENCIA a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, INFOTIC avisará a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía.

VIGÉSIMA OCTAVA. - FORMAS DE TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada. **4.** En forma unilateral por parte de LA AGENCIA conforme a las causales establecidas en la ley. **5.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA NOVENA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1**. Conoce y acepta los documentos del contrato. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA AGENCIA respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Que se compromete a cumplir con la política de trasparencia y lucha contra la corrupción de la ANT. **6.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **7.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO. Forman parte integral del contrato electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: **1)** Estudio previo. **2)** Ficha técnica **3)** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal respectivo; **4)** Acto administrativo de justificación de contratación directa. **5)** Propuesta del CONTRATISTA y documentos pertinentes. **6)** Las actas de Comité para la Gestión Contractual del Sistema de Compras Públicas y la Cooperación Internacional de la Agencia Nacional de Tierras. **7)** Actas y acuerdos suscritos entre LA AGENCIA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. **8)** La garantía única aprobada por la Agencia Nacional de Tierras. **9)** las actas y los acuerdos suscritos por las Partes durante la ejecución del Contrato.**10)** Los demás documentos e información contenidos en la Plataforma SECOP II relacionados con la celebración del presente contrato **11)** Tarifario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga LA AGENCIA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA: El presente Contrato podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las Partes por escrito.

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0
/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/

TRIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes mediante Plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, y la aprobación de las garantías aportadas por INFOTIC.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA debe realizar en términos los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.

TRIGÉSIMA CUARTA. - PUBLICACIÓN. Teniendo en cuanto lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente el presente contrato de asociación se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

TRIGÉSIMA QUINTA. – LUGAR DE EJECUCIÓN. Los servicios serán prestados en lugar señalado en los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato.

TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMA SEPTIMA. - DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y EL CONTRATISTA en la dirección física y electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a LA AGENCIA para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Elaboró: Manuel Reyes Rodgers – Abogado GIT Gestión Contractual
Revisó: Adriana Palacios – Coordinadora GIT Gestión Contractual
Revisó: Bibiana Linero – Contratista Secretaría General

Agencia Nacional de Tierras
Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia
Sede Servicio al Ciudadano
Cra 13 No. 54-55 Piso 1,Torre SH, Bogotá
Línea de atención en Bogotá
(+57 1) 5185858, opción 0
/agencianacionaldetierras
/agenciatierras
/AgenciaTierras
https://www.agenciadetierras.gov.co/